

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2645
Radicado:	76001311001-2023-00419-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GLORIA MILDRED MARSIGLIA OLIVARES
Demandado:	JAMES LOPEZ SANCHEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora GLORIA MILDRED MARSIGLIA OLIVARES a través de apoderado judicial, en contra del señor JAMES LOPEZ SANCHEZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora GLORIA MILDRED MARSIGLIA OLIVARES a través de apoderado judicial, en contra del señor JAMES LOPEZ SANCHEZ, por la causal 3 y 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR

al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través de la dirección física o número de celular aportado vía WhatsApp aportado con la demanda y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR: esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos este Despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

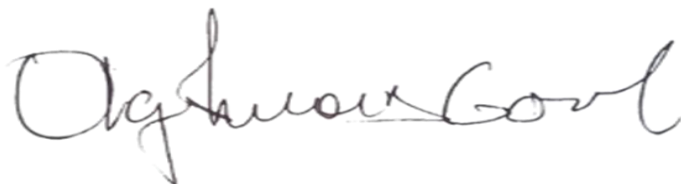
QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada Dra. CLAUDIA INES VICTORIA LARA, identificado con CC No. 1.032.368.373 expedida en Bogotá y portadora de T.P No. 333.963, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder conferido.

2

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEPTIMO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 197
EN LA FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON